

**ALEGACIONES DEL C.R.I.G.P. JUDÍAS DE EL BARCO DE ÁVILA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS DE CALIDAD Y LAS MARCAS DE CALIDAD ALIMENTARIA DE CASTILLA Y LEÓN.**

1. A lo largo de todo el Decreto se habla de Agrupación de Consejos Reguladores, pero en ningún punto se refleja cómo sería la representación de los distintos integrantes, como se financiaría, las bases para crear dicha Agrupación, etc. Consideramos que esta información es imprescindible para decidir si es conveniente o no crear una Agrupación de este tipo.
2. Respecto a la Delegación de Tareas y Verificación de Pliego de Condiciones, la Disposición Adicional Segunda del Decreto, en el punto 3, dice que *en el caso de que el Consejo Regulador o Agrupación de Consejos Reguladores no se acredite en el periodo establecido, el Itacyl delegará tareas en uno o varios organismos de control acreditados en el cumplimiento de la norma UNE EN ISO/IEC 17065*, dando como única opción ésta, cuando el artículo 58 del presente Decreto, en el apartado b) reconoce que *la Verificación del Pliego de Condiciones puede ser realizado por la Autoridad Competente o delegar tareas en un organismo de Control*. Dado que la opción de que el Control Oficial sea realizado por la Autoridad competente, es una opción completamente válida y legal, debería quedar claramente recogida en el Decreto.
3. El Artículo 9 “Comprobación de Solicitudes”, en el punto 2, dice que *el Itacyl revisará la solicitud y documentación presentada y si esta no reúne los requisitos señalados o no están debidamente justificados, se concederá al solicitante 10 días para subsanar deficiencias*. Consideramos que es un plazo muy escaso frente a los 6 meses con que cuenta la Dirección General del Itacyl para dictar resolución, puesto que en 10 días podría ser imposible corregir según qué deficiencia.
4. El Artículo 18 “Modificación del Pliego de Condiciones”, en el punto 5, se pide *una declaración debidamente firmada*, no dejando claro de qué, o de quién.
5. El Decreto no recoge en ningún punto, que en el caso de existir un Consejo Regulador acreditado, las empresas inscritas en el mismo, tengan la obligación de pasar por éste para ser certificadas. Si esta situación no se puede exigir, sería un problema para los Consejos Reguladores.